



Expediente: **053180439190**
Radicado: **RE-05014-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/11/2023** Hora: **08:37:16** Folios: **5**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución con radicado No. **RE-08235-2021** del 26 de noviembre de 2021, notificada electrónicamente el día 29 de noviembre de 2021, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **GRUPO SAN PIO S.A.S**, con Nit 800.061.228-5, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN SALAZAR ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.515.678 (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizados de la propietaria la señora **MARLENY SALAZAR DE GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.346.021, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, generadas en los predios con folios de matrícula inmobiliaria **020-54473 y 020-79165**, ubicados en el municipio de Guarne. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 15 de diciembre de 2021, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 15 de diciembre del año 2031.

1.1-Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, La Corporación **ACOGIÒ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, presentado por la sociedad **GRUPO SAN PIO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN SALAZAR ACOSTA**. Y en el párrafo primero se le requirió lo siguiente:

Presente diseño de estructura de descarga del vertimiento que será realizada a la quebrada La Clara, este diseño debe contener como mínimo: definición de ángulo con respecto a la lateral, diámetros de la tubería y demás condiciones que favorezcan los procesos de mezcla. Con la anterior información realizar el cálculo de la longitud de mezcla con la estructura a implementar.

1.2- Que en el artículo cuarto de la precitada Resolución, Cornare **APROBÒ EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO - PGRMV**, presentado por la sociedad **GRUPO SAN PIO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN SALAZAR ACOSTA**.

1.3-Que en el artículo quinto de la mencionada Resolución, La Corporación informó a la sociedad **GRUPO SAN PIO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN SALAZAR ACOSTA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- **Realice la caracterización de forma anual (cada año), durante la vigencia del presente permiso de vertimientos:** Caracterice el efluente del sistema de tratamiento de las **aguas domésticas** que entrega a la quebrada La Clara; realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el efluente y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, artículo 8 y 9, de forma que se pueda evaluar la eficacia del sistema implementado.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

- 2- Deberá tener en cuenta todos los parámetros y los límites máximos permitidos más restrictivos, ya que los efluentes (doméstico) se unen previo al vertimiento sobre la quebrada La Clara.
- 3- Realice limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento **doméstico; cada dos años** y presente a Cornare un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

2- Que por medio del Auto con radicado **AU-04141-2022** del 21 de octubre de 2022, notificado electrónicamente el día 24 de octubre de 2022, Cornare requirió a la sociedad **GRUPO SAN PIO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN SALAZAR ACOSTA**, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **ALLEGAR** plano en el cual se relacionen dimensiones tales como: ancho, longitud, altura, pendiente y diámetro, además se debe conocer la profundidad de socavación, la cota de la lámina de agua de la fuente hídrica receptora del vertimiento para el periodo de retorno de los 100 años, cota más baja de la obra y capacidad hidráulica de la tubería de descarga del vertimiento.

2. **IMPLEMENTAR** de manera perentoria el sistema de tratamiento acogido en el artículo segundo de la Resolución RE-08235-2021, e informar a la Corporación para su verificación.

3. Informar la fecha de caracterización a realizar para el año 2022.

2.1-Que en el artículo segundo del precitado acto administrativo. La Corporación advirtió a la sociedad **GRUPO SAN PIO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN SALAZAR ACOSTA**, que se debe continuar dando cumplimiento estricto a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-08235 del 26 de noviembre de 2021, mediante la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos.

3-Que por medio del Auto con radicado **AU-04588-2022** del 28 de noviembre de 2022, notificada electrónicamente el mismo día, Cornare concedió prorroga por el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la sociedad **GRUPO SAN PIO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN SALAZAR ACOSTA**, o quien haga sus veces al momento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de los requerimiento establecidos en la Resolución con radicado RE-08235 del 26 de noviembre de 2021 y al Auto AU-04141 del 21 de octubre de 2022.

4-Que a través del oficio con radicado **CS-00979-2023** del 2 de febrero de 2023, comunicado electrónicamente el día 3 de febrero de 2023, al correo ambiental@depositosanpio.com.co, Cornare remitió a la sociedad **GRUPO SAN PIO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN SALAZAR ACOSTA**, el informe técnico con radicado **IT-00396-2023** del 27 de enero de 2023, para que allegue el informe de caracterización y evidencias de la implementación de la estructura de descarga.

5-Que por medio del comunicado con radicado **CE-02990-2023** del 17 de febrero de 2023, el señor **JORGE IVAN SALAZAR ACOSTA**, en calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO SAN PIO S.A.S.**, allego información para ser evaluada.

6-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante el comunicado con radicado **CE-02990-2023** del 17 de febrero de 2023 y verificaron el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-08235-2021** del 26 de noviembre de 2021, lo que generó el informe técnico con radicado **IT-07699-2023** del 15 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(...)”

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:

Tipo de Tratamiento		Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
				-75	25	20,42	6	14
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada y Rejilla	Canal con dimensiones: Longitud: 1.5 Ancho: 0.5 Profundidad: 0.55 Dimensiones y características de rejilla: Situada en un ángulo de 45 ° respecto a la horizontal Espaciamiento: 15mm entre casa barra. Longitud: 0.6 m						
Tratamiento primario	Pozo séptico	Prefabricado Ancho: 1.3 m Profundidad 1.3 Longitud total: 3.8 m Capacidad total: 4 m3 Tiempo de retención: 12.24 horas						
Tratamiento secundario	Filtro FAFA	Fabricado en mampostería Ancho: 1.3 m Profundidad 1.3 Longitud total: 1.7 m Capacidad total: 1 m3 Con filtro de Sintético Biopack						
Tratamiento terciario	N.A.							
Diagrama del STARD								
Manejo de lodos		Los lodos se dispondrán con gestor autorizado.						
Otras Unidades		Cajas de registro de 50 x 50x 50 a la entrada y salida del sistema.						

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada:	La Clara	Q (L/s) 0.028	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	25	22,32	6	14
					Z:	
					40,06	
					2144	

Descripción del proyecto: El establecimiento está localizado en la vereda la Mosca del municipio de Guarne, las actividades desarrolladas son el comercio al por mayor de materiales de construcción como: concreto premezclado, hierro figurado, bloques de concreto, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipos y materiales de fontanería y calefacción, Los vertimientos que se generan a partir de las anteriores actividades son únicamente de tipo doméstico de dos baterías sanitarias, un lavamanos y una cocineta.

Fuente de abastecimiento: El establecimiento es abastecido por el acueducto veredal La Clarita.

Con respecto a la caracterización presentada mediante oficio con Radicado CE-02990-2023 del 17/2/2023, se tiene:

El muestreo se realizó el día 26 de diciembre del 2022 a la salida del STARD, la toma de muestras se realizó por un tiempo de 10 horas con alicuotas cada 20 minutos, se inició a las 07:00 y finalizó a las 17:00, garantizando que el monitoreo fuera representativo, el muestreo fue compuesto y se analizó desde una caja de aforo que se encuentra en el efluente del STARD, antes de ser entregados a la fuente hídrica; Quebrada La Clara.

En campo de tomaron los datos de caudal, pH, y temperatura, se aplicó la metodología del aforo volumétrico.

El muestreo fue realizado por HidroQuímica Laboratorio Ambiental S.A.S. identificada con NIT 901.167.087-6, con acreditación en muestreo y análisis mediante la Resolución 1594 del 226 de diciembre de 2021, las muestras fueron analizadas por los laboratorios Chemilab acreditado mediante Resolución 2234 del 10 de octubre de 2022, Acuazul acreditado mediante Resolución 1450 del 13 de julio de 2022 e Hidrolab acreditado mediante Resolución 1406 del 19 de noviembre de 2021, en el informe de caracterización se anexaron copia de las resoluciones que informan sobre la acreditación del laboratorio.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por los laboratorios en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

PARÁMETRO	RESOLUCIÓN 0631 DEL 2015, CAPÍTULO V ARTÍCULO 8			
GENERALES	UNIDADES	VALOR REPORTADO –EFLUENTE- mg/l	Valor máximo permisibles <u>artículo 8, ARD con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅</u>	Estado
Caudal	l/s	0,006	0,028	cumple
Temperatura	°C	16,6 a 17,8	Igual o menor 40°C	cumple
pH	unidad	6,8 a 7,18	6,00 a 9,00	cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/IO ₂	38,0	180,0	cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/l O ₂	8	90,0	cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	<8	90,0	cumple

Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/l	< 0,1	5,0	cumple
Grasas y Aceites	mg/l	< 0,50	20,0	cumple
Compuestos semivolátiles fenólicos				
Sustancias Activas Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	<0,4	Análisis y Reporte	reporta
Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales HTP	mg/l	< 0,5	Análisis y Reporte	reporta
Compuestos de fosforo				
Ortofosfatos	mg/l	0,051	Análisis y Reporte	reporta
Fosforo total	mg/l	0,223	Análisis y Reporte	reporta
Compuestos de nitrógeno				
Nitratos	mg/l	<1,40	Análisis y Reporte	reporta
Nitritos	mg/l	<0,010	Análisis y Reporte	reporta
Nitrógeno amoniacal	mg/l	8,48	Análisis y Reporte	reporta
Nitrógeno total	mg/l	12,3	Análisis y Reporte	reporta

De esta manera se observa que los parámetros evaluados, para las aguas residuales domésticas del STARD, cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Con respecto a la estructura de descarga:

La parte interesada presenta evidencias de la implementación de la estructura, siendo una tubería de PVC de 6 pulgadas, la cual descarga en la Quebrada La Clara,



Imagen 1. Estructura de descarga. Imagen tomada de CE-02990-2023.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-08235-2021 del 26/11/2021					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Segundo Parágrafo primero. REQUERIR a la sociedad GRUPO SAN PIO S.A.S, a través de su representante legal el señor JORGE IVAN SALAZAR ACOSTA, (o quien haga sus	2022	X			El interesado presenta la información requerida mediante oficio CE-02990-2023 del 17/2/2023.

veces al momento), para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente diseño de estructura de descarga del vertimiento que será realizada a la quebrada La Clara, este diseño debe contener como mínimo: definición de ángulo con respecto a la lateral, diámetros de la tubería y demás condiciones que favorezcan los procesos de mezcla. Con la anterior información realizar el cálculo de la longitud de mezcla con la estructura a implementar.					
Artículo Quinto. 1. Realice la caracterización de forma anual (cada año), durante la vigencia del presente permiso de vertimientos: Caracterice el efluente del sistema de tratamiento de las aguas domésticas que entrega a la quebrada La Clara; realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el efluente y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, artículo 8 y 9, de forma que se pueda evaluar la eficacia del sistema implementado.	2022	X			El interesado realizó La caracterización correspondiente al año 2022 del STARD y cumple con lo establecido en la normativa.
Artículo Quinto. 3. Realice limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico; cada dos años y presente a Comare un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento	2023				No aplica, puesto que el requerimiento se debe realizar hasta el año presente (2023)

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El interesado ha presentado el informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2022, la caracterización cumple con los valores máximo permisibles establecidos por la Resolución 0631 del 2015, capítulo V artículo 8, de esta manera da cumplimiento al artículo quinto ítem 1 de la Resolución RE-08235-2021 del 26/11/2021.
- El interesado ha presentado evidencias de la implementación de la estructura de descarga, de esta manera da cumplimiento al artículo segundo párrafo primero de la Resolución RE-08235-2021 del 26/11/2021.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Cornare



@comare



cornare



Cornare

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Que la Resolución 0631 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07699-2023** del 15 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera viable Acoger la información presentada mediante el comunicado con radicado **CE-02990-2023** del 17 de febrero de 2023, por la sociedad **GRUPO SAN PIO S.A.S**, con Nit 800.061.228-5, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN SALAZAR ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.515.678, o quien haga sus veces al momento, relacionada con la presentación de la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), correspondiente al año 2022, caracterización que cumple con los valores máximos permisibles establecidos por la Resolución 0631 del 2015, capítulo V artículo 8, y la información presentada sobre la estructura de descarga, de esta manera da cumplimiento al artículo segundo párrafo primero y artículo quinto ítem 1 de la Resolución RE-08235-2021 del 26 de noviembre de 2021, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la sociedad **GRUPO SAN PIO S.A.S**, con Nit 800.061.228-5, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN SALAZAR ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.515.678, o quien haga sus veces al momento, mediante el comunicado con radicado CE-02990-2023 del 17 de febrero de 2023, relacionada con la presentación de la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), correspondiente al año 2022, caracterización que cumple con los valores máximos permisibles establecidos por la Resolución 0631 del 2015, capítulo V artículo 8, y la información presentada sobre la estructura de descarga, de esta manera da cumplimiento al artículo segundo párrafo primero y artículo quinto ítem 1 de la Resolución RE-08235-2021 del 26 de noviembre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **GRUPO SAN PIO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN SALAZAR ACOSTA**, o quien haga sus veces al momento, que debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución con radicado RE-08235-2021 del 26 de noviembre de 2021.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **GRUPO SAN PIO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN SALAZAR ACOSTA**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180439190

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 20/11/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z. /21/11/2023
Técnico: Alexis Quintero / CV 202-2023
Proceso Control y seguimiento
Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01